



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 30 de enero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. La Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 25 de enero de 2024.
2. El correo institucional y general el expediente N.º 684-2024-MUP-GA, del 26 de enero de 2024, presentado por el magistrado Carlos Enrique Almonte Puraca, Juez Especializado Titular del Juzgado Civil de Chancay.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Con Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 25 de enero de 2024, se autoriza el descanso vacacional del magistrado Carlos Enrique Almonte Puraca por el periodo de 30 días, comprendido del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- Mediante el expediente N.º 684-2024-MUP-GA, del 26 de enero de 2024, el magistrado Carlos Enrique Almonte Puraca solicita variación de su periodo vacacional autorizado, solicitando que solo se le conceda 15 días, a partir del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024, señala que el resto del periodo vacacional lo hará efectivo en el transcurso del año. Agrega que, junto con otros magistrados envió con anticipación su propuesta de periodo vacacional.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

SEXTO.- Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2], numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*

SÉPTIMO.- Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”*; y en el artículo 8° literal b) *“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional (...)”*.

OCTAVO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023, resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”*; asimismo, señala en su Artículo Décimo: *“Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos”*.

NOVENO.- Estando a lo señalado, se debe precisar que el descanso vacacional del magistrado recurrente comprendido del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, se ha programado evaluando las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el que se programa las vacaciones judiciales y el funcionamiento de los órganos de emergencia, ello teniendo en cuenta que durante el periodo de las vacaciones judiciales, solo se atiende asuntos de emergencia, que al ser limitada la atención, puede ser atendido por otro magistrado que se le asigne; asimismo, para dicha programación, se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ha tenido a la vista el correo institucional; sin embargo, como ya ha sido indicado, se ha evaluado además otras situaciones; sin perjuicio de salvaguardar los actos de emergencia que se deben seguir tramitando mientras dure las vacaciones judiciales.

DÉCIMO.- Finalmente, es de mencionar que, el Consejo Ejecutivo programa las vacaciones judiciales el año anterior a su goce; por lo que, los despachos jurisdiccionales deben prever tal situación a fin de no programar audiencias o diligencias en dicho periodo, ello a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo;

DECIMO PRIMERO.- En tal sentido, habiéndose evaluado el récord vacacional del magistrado, el correo institucional al que hace referencia el magistrado recurrente, así como la finalidad de la disposición emitida por el Consejo Ejecutivo a través de la Resolución Administrativa n.º 511-2023-CE-PJ, del 1 de diciembre de 2023, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el magistrado, mencionando además que los órganos de emergencia que se conformen serán los responsables de atender el despacho del recurrente, mientras dure su goce vacacional.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁵

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de variación de periodo vacacional petitionado por el magistrado **CARLOS ENRIQUE ALMONTE PURACA**, en su condición de Juez Especializado Titular del Juzgado Civil de Chancay, respecto del periodo autorizado mediante Resolución Administrativa N.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 25 de enero de 2024; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **CARLOS ENRIQUE ALMONTE PURACA**, Juez Especializado Titular del Juzgado Civil de Chancay, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

² "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

³ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁴ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

